

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO****011****12 FEB 2019****POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL SILENCIO LA LAGUNA" RNSC 012-18**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL SILENCIO LA LAGUNA" RNSC 012-18**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

### **I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

El Director Territorial Andes Occidentales, mediante memorando No. 20186030000063 de 16/01/2018 (fl. 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales Naturales, la documentación presentada por el señor CARLOS MARIO URIBE GARCÍA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.608.095, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL SILENCIO - LA LAGUNA", a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-183810, que cuenta con una extensión superficial de treinta y una hectáreas con cuatro mil doscientos setenta y ocho metros cuadrados (31,4278 Ha)<sup>1</sup>, ubicado el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 09 de enero de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Sur (fls. 5-6).

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 073 del 08 de marzo de 2018, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL SILENCIO - LA LAGUNA", a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-183810, solicitado por el señor CARLOS MARIO URIBE GARCÍA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.608.095 (fls. 23-24).

Que el referido acto administrativo se notificó el 12 de marzo de 2018, al señor CARLOS MARIO URIBE GARCÍA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.608.095, por medios electrónicos a la dirección de correo [carurib@yahoo.com](mailto:carurib@yahoo.com) aportado por el solicitante en el formulario de solicitud, para efectos de notificación (fl. 25).

### **II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA, fijado el 11 de abril de 2018 y desfijado el 24 de abril de 2018 (fl. 38), remitido con radicado No. 2018-460-003845-2 del 30/04/2018 (fl. 36), y en la Alcaldía de Medellín, fijado el 17 de mayo de 2018 y desfijado el 30 de mayo de 2018 (fl. 40), remitido mediante radicado No. 2018-460-005138-2 del 18/06/2018 (fls. 39), sin que se presentara intervención de terceros.

<sup>1</sup> Según información contenida en la Ficha Catastral (fl. 21).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL SILENCIO LA LAGUNA" RNSC 012-18**

**III. VISITA E INFORME TÉCNICO.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, desde la Dirección Territorial Andes Occidentales, se coordinó y realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y emitió el Concepto Técnico No. **20186030001573** del 24/10/2018, donde se relaciona la ubicación geográfica de la reserva, características principales, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 59-64):

**"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**1. Características generales de la reserva.**

*La reserva La Laguna - El Silencio se encuentra ubicada entre los 2400-2800 msnm aproximadamente, en uno de los ramales occidentales de la cordillera central, al sur occidente de Medellín y al occidente del Valle de Aburrá sobre la cuenca de la quebrada doña María en el corregimiento de San Antonio de Prado en jurisdicción del municipio de Medellín.*

*El predio se encuentra registrado según Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 001-183810 del Círculo Registral de Medellín y de acuerdo a la información de la Ficha Catastral del municipio de Medellín, cuenta con una extensión superficial de treinta y una hectáreas con cuatro mil doscientos setenta y ocho metros cuadrados (31,4278 Ha), su actual propietario es el señor **CARLOS MARIO URIBE GARCÍA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.608.095.*

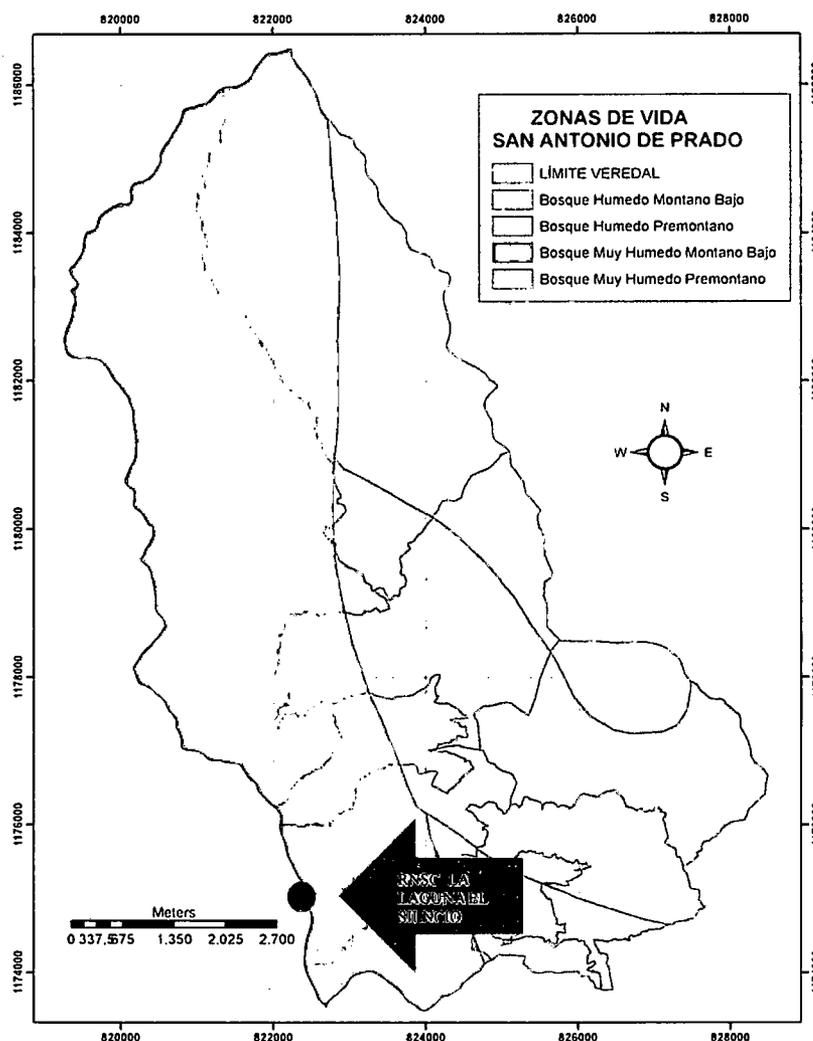
**Ecosistema natural presente**

*Según el rango altitudinal y al mapa de zonas de vida de San Antonio de Prado del informe final de la consultoría para la formulación de la agenda ambiental local para el corregimiento de San Antonio de Prado y bases para la implementación del sistema de gestión ambiental corregimental (PAALSAP 2007-2019) la RNSC La Laguna El Silencio se encuentra en **Bosque muy húmedo montano bajo (bmh-MB)**. En el corregimiento se presenta entre los 2.000 y los 3.000 msnm aproximadamente, incluyendo las partes altas de todas las veredas que poseen áreas la Cuchilla del Romeral (La Florida, Potrerito, Montañita, El Salado, Yarumalito y Astilleros). (Holdridge I.R, 1978).*

*La reserva natural "El Silencio La Laguna" se encuentra en su totalidad al interior del DMI divisoria Valle de Aburra río Cauca, por este sector es el último predio justo donde terminan las áreas dedicadas a actividades agropecuarias de predios vecinos e inicia la cobertura de bosque, y aunque parte de esta cobertura boscosa al interior de la reserva es plantación de pino la cual no será tomada en cuenta para el registro como RNSC, la mayoría de la misma se constituye como un bosque natural en buen estado de conservación y en donde se han realizado reportes de especies de flora y fauna con algún grado de amenaza, y que a su vez se conecta con predios vecinos pertenecientes a privados y al municipio de Medellín también con buena cobertura boscosa, consolidando el corredor de conectividad Romerales al interior del DMI-DVARC. En el predio nacen tres quebradas, por el norte La Despensa, por el centro La Zorrita y por el sur La Manguala, las cuales hacen parte de acueductos comunitarios y tributan sus aguas a la cuenca de la quebrada Doña María en el corregimiento de San Antonio de Prado. Por este sector la reserva se ubica justo en la zona donde termina la zona de uso agropecuario e inicia la cobertura boscosa y a su vez el DMI Divisoria Valle de Aburra río Cauca.*

→

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL SILENCIO LA LAGUNA" RNSC 012-18



Mapa 1. Zonas de vida de San Antonio de Prado

### Flora

En los estudios realizados también se reportan algunas especies bajo alguna categoría de amenaza (se hace notar que el muestreo se realizó en una zona intervenida, que limitaba con otro predio por el occidente, con fuerte actividad ganadera). En la tabla 1 se muestran algunas de las especies reportadas.

**TABLA 1** Listado de las especies de flora presentes en el área de estudio, reportadas en alguna categoría de extinción y/o propuesta para ser incluidas en dichas categorías. (Según Estrategia para la conservación de plantas amenazadas en Antioquia — Gobernación de Antioquia, et al. 2005.

| Nº | Familia          | Nombre científico               | Nombre común    | CATEGORÍA |
|----|------------------|---------------------------------|-----------------|-----------|
| 1  | ALSTROEMERIACEAE | <i>Bomarea diffracta</i>        | Pitá-cortapicos | VU        |
| 2  | AQUIFOLIACEAE    | <i>Ilex danielis</i>            | Cardenillo      | VU        |
| 3  | ARECACEAE LC     | <i>Chamaedorea pinnatifrons</i> | Palma molinillo | LC        |
| 4  | ARECACEAE        | <i>Ceroxylon parvifrons</i>     | Palma de Cera   | NT        |
| 5  | ARECACEAE        | <i>Geonoma undata</i>           | Palma           | NT        |
| 6  | 6 ARECACEAE      | <i>Wettinia fascicularis</i>    | Palma macana    | VU        |
| 7  | BOMBACACEAE      | <i>Spirotheca rhodostyla</i>    | Palo Santo      | VU        |
| 8  | BRUNELLIACEAE    | <i>Bruneflia goudotii</i>       | Cedrillo        | VU        |
| 9  | BRUNELLIACEAE    | <i>Bruneflia subsessilis</i>    | Cedrillo        | VU        |
| 10 | BROMELIACEAE     | <i>Greigia danielii</i>         | Cardo           | DD        |

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL SILENCIO LA LAGUNA" RNSC 012-18**

| Nº | Familia          | Nombre científico               | Nombre común    | CATEGORÍA |
|----|------------------|---------------------------------|-----------------|-----------|
| 11 | CHRYSOBALANACEAE | <i>Couepia platycalyx</i>       |                 | EN        |
| 12 | CHRYSOBALANACEAE | <i>Licania cabreræ</i>          |                 | CR        |
| 13 | DICHAPETALACEAE  | <i>Stephanopodium aptotum</i>   |                 | EN        |
| 14 | LECYTHIDACEAE    | <i>Eschweilera antioquensis</i> | olla de mono    | VU        |
| 15 | MYRSINACEAE      | <i>Geissanthus ecuadorensis</i> |                 | VU        |
| 16 | ORQUIDACEAE      | <i>Masdevallia fasciata</i>     | Orquidea        | VU        |
| 17 | PASSIFLORACEAE   | <i>Passiflora apoda</i>         |                 | VU        |
| 18 | PASSIFLORACEAE   | <i>Passiflora cumbalensis</i>   | Curuba de monte | LC        |
| 19 | PODOCARPACEAE    | <i>Podocarpus oleifolius</i>    | Chaquiuro       | EN        |
| 20 | RHAMNACEAE       | <i>Rhamnus goudotiana</i>       | Cabo de hacha   | DD        |

(EN)= En Peligro; (CR) en peligro crítico (NT) Casi amenazado; (DD)= Datos insuficientes; (VU)= Vulnerable y (LC)= Preocupación menor.

### **Fauna.**

En cuanto a fauna se han hecho reportes de: Perro de monte, tigrillo, guagua, perezoso de dos dedos, puma, venado rojo, oso hormiguero, zorro, olinguito, puerco espín, cusumbo, diferentes especies de murciélagos, guatín, ardillas, zarigüeya, ratones, variedad de tangaras y colibrís, cuco ardilla, carriquí, búho, currucutú, cacique candela, barranquero, gavián caminero, pava, águila, mochileros, cucaracheros, loros, entre otras especies.

### **2. Objetivos de Conservación**

Los Objetivos específicos de conservación de RNSC La Laguna – El Silencio son:

- a) Mantener la cobertura y conectividad eco-sistémica del **Bosque muy húmedo Montano Bajo (bmh-MB)**.
- a) Aportar a la conservación y consolidación el corredor biológico de la cuchilla del Romeral al interior del DMI-DVARC.
- b) Aportar a la conservación de las micro-cuencas de las quebradas, la Despensa, la Zorrita y la Manguala, tributarias de la quebrada doña María.

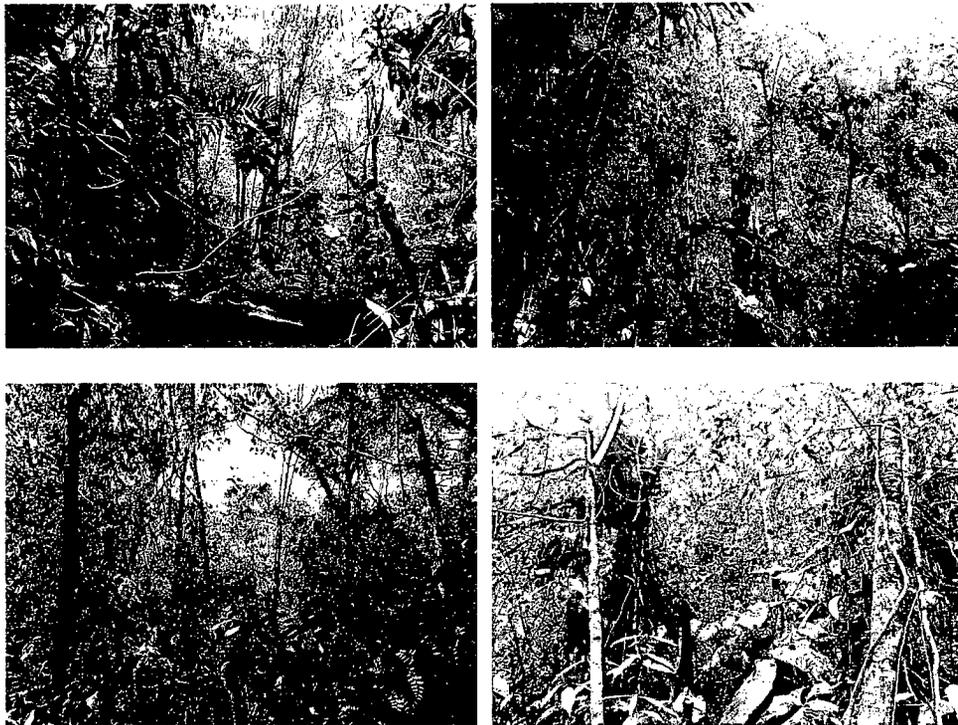
### **3. Zonificación:**

#### **Zona de Conservación.**

La zona de conservación tiene un área de 18,0797 ha aproximadamente, correspondiendo al 56,25% del total del predio, está compuesta por bosque maduro en mayor proporción, que se extiende hasta la parte alta del predio en la cuchilla Romeral donde limita con un predio vecino cubierto por pastos limpios para ganadería. Otra parte del bosque está en diferentes estados de sucesión bajo procesos de restauración y regeneración asistida, sobre áreas previamente usadas para el desarrollo de actividades agropecuarias. Los bosques de esta zona están calificados como unos de las mejor conservados al occidente de Medellín, en particular en el corregimiento San Antonio de Prado. Los lotes con bosques maduros tienen más de 100 años de conservación, mantenidos por decisión de los propietarios originales quienes reconocen estas áreas como productoras de servicios ecosistémicos (zonas de nacimientos de agua, corredor biológico, resguardo de una gran biodiversidad, protección contra la erosión y movimientos en masa, etc.).

57

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL SILENCIO LA LAGUNA" RNSC 012-18**



*Zona de conservación RNSC El Silencio – La Laguna (Concepto Técnico No. 20186030001573 de la DTAO).*

*En el mapa y shapefile presentado por el propietario para el registro de la RNSC LALAGUNA EL SILENCIO se presentan 5 zonas: Conservación, restauración, amortiguación, uso intensivo y agro-sistemas, sin embargo esta reserva se traslapa totalmente con el Distrito de Manejo Integral Divisoria Valle de Aburrá Río Cauca - DMI – DVARC y en dentro de esta, la reserva queda ubicada en medio de las zonas de restauración y preservación.*

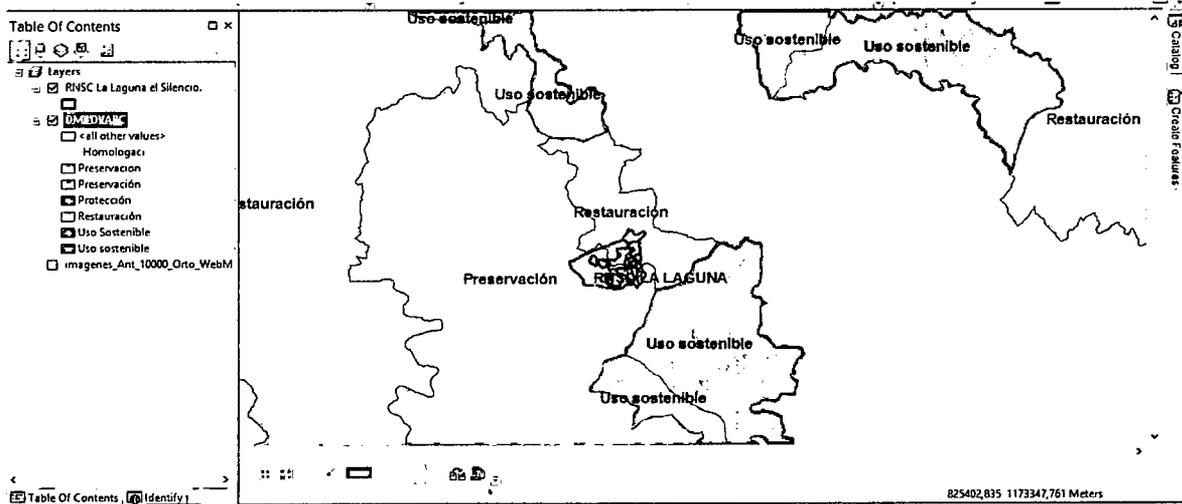
*Es importante tener en cuenta lo establecido en el **Artículo 17 del decreto reglamentario 2372 del 2010** (...) **Parágrafo:** Podrán coexistir áreas protegidas privadas, superpuestas con áreas públicas, cuando las primeras se sujeten al régimen jurídico aplicable del área protegida pública y sean compatibles con la zonificación de manejo y con los lineamientos de uso de ésta, ....*

*Dadas las circunstancias se debe tener en cuenta que una de las zonas propuestas es la Zona de Amortiguación, y esta corresponde a plantaciones forestales, entonces esta zona no será incluida y solo se tendrá en cuenta para el registro como RNSC La Laguna el Silencio, las zonas que hacen referencia a Conservación y Restauración, ya que son las zonas compatibles en cuanto a actividades que se pueden desarrollar en relación con la zonificación designada por la autoridad ambiental competente para el DMI-DVARC.*

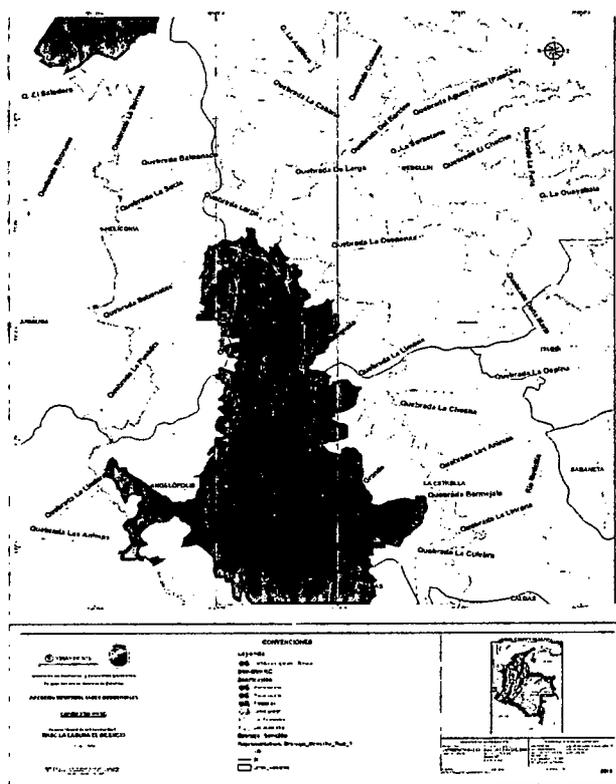
**Zona de Restauración.**

*La zona de restauración tiene una extensión de 3,4508 ha, la conforman zonas que años atrás eran usadas para actividades pastoriles y que actualmente se encuentran en proceso de restauración activa y pasiva con el fin de aumentar la cobertura boscosa y conectividad al interior de la reserva.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL SILENCIO LA LAGUNA" RNSC 012-18**



Mapa de zonificación del DMI - DVARC.

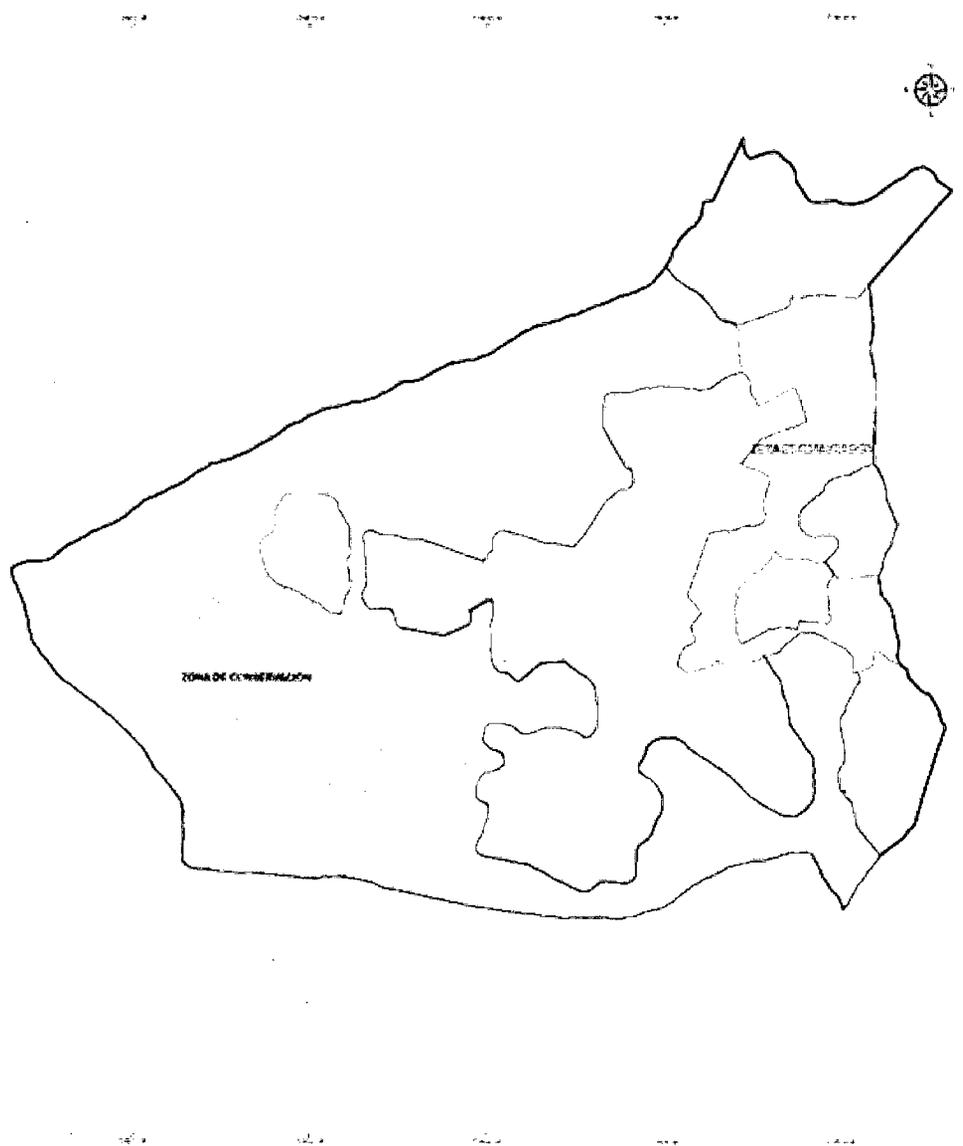


Mapa de contexto. Ubicación de la RNSC El Silencio - La Laguna y el DMI-DVARC  
**Tabla N°1** Zonificación para el Manejo de las áreas de la RNSC El Silencio - La Laguna

| Zona                  | Hectáreas      | Porcentaje % |
|-----------------------|----------------|--------------|
| Conservación          | 18.0797        | 84%          |
| Restauración          | 3.4508         | 16%          |
| <b>TOTAL REGISTRO</b> | <b>21.5305</b> | <b>100%</b>  |

R

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL SILENCIO LA LAGUNA" RNSC 012-18**





Ministerio de Ambiente y Conservación Ecuatoriana  
INSTITUTO ECUATORIANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS  
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS  
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS

**CONVENCIONES**

**Leyenda**

**RNSC La Laguna El Silencio**

| Zona         | Conservación | Restauración  | Límite predio |
|--------------|--------------|---------------|---------------|
| Conservación | Restauración | Límite predio |               |



REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y CONSERVACIÓN ECUATORIANA  
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS  
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS

| Zona                  | Ha.            |
|-----------------------|----------------|
| Conservación          | 18.0797        |
| Restauración          | 3.4508         |
| <b>Total registro</b> | <b>21.5305</b> |

Mapa 2 de Zonificación para el Manejo de la RNSC El Silencio – La Laguna. (Fuente: Concepto Técnico No. 20186030001573 del 24/10/2018 de la DTAO).

**4. Usos y actividades a los que se dedicará la RNSC EL SILENCIO - LA LAGUNA**

Las actividades a las cuales se dedicara la RNSC El Silencio – La Laguna, en el marco del Artículo 2.2.2.1.2.17.3 del Decreto 1076 de 2015 y que se encuentran relacionadas en el formulario de solicitud de inscripción y en concordancia con el informe técnico de visita de la DTAO, son: <sup>2</sup>

<sup>2</sup> En el formulario de solicitud se incluye como uno de los usos habitación permanente, pero dado que solamente se registra Conservación y Restauración este uso no puede ser incluido.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL SILENCIO LA LAGUNA" RNSC 012-18**

1. *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
2. *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
3. *Educación ambiental.*
4. *Investigación básica y aplicada.*
5. *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional*
6. *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
7. *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*

**CONCEPTO**

Una vez realizada la visita técnica, revisado el informe técnico de la DTAO y el expediente RNSC 012-18 El Silencio – La Laguna, se considera VIABLE el registro parcial en una extensión de 21,5305 ha (Veintiún hectáreas cinco mil trescientos cinco metros cuadrados) del predio Finca La Laguna localizado en el corregimiento San Antonio de Prado, Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, como Reserva Natural de la Sociedad Civil El Silencio – La Laguna, ya que CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**Notificación**

El propietario de la **RNSC EL SILENCIO - LA LAGUNA** deberá notificar cualquier cambio en la zonificación aquí planteada a Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNN, o a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA.

**Recomendaciones:**

- a) *Generar y desarrollar el plan de manejo acorde a la zonificación, usos y objetivos específicos planteados para la reserva.*
- b) *Cumplir con especial diligencia la normatividad ambiental vigente. (...)"*

**Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas públicas**

De acuerdo con la revisión del archivo shape del predio Finca La Laguna que conforma la RNSC El Silencio – La Laguna realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones - GSIR de PNN y remitida mediante correo electrónico el 14 de diciembre de 2018, esta reserva **NO** presenta superposición con títulos o solicitudes mineras, tampoco presenta traslape con proyectos de hidrocarburos y de igual manera no presenta traslape con territorios de Comunidades Negras o Resguardos Indígenas. **SI** presenta traslape con un área protegida pública: Distrito Manejo Integrado - DMI divisoria Valle de Aburra río Cauca. Sin embargo, dado que este traslape se da sobre la zona de Conservación y la zona de restauración de la reserva, se considera que no hay incompatibilidad para el registro.

**IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20186030001573** del 24/10/2018, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-183810, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL SILENCIO – LA LAGUNA", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo

R

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL SILENCIO LA LAGUNA" RNSC 012-18**

de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.<sup>3</sup>, por ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.<sup>4</sup>, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL SILENCIO – LA LAGUNA**", una extensión superficiaria de veintiún hectáreas con cinco mil trescientos cinco metros cuadrados (**21 Ha 5305 m<sup>2</sup>**) porción del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-183810, que cuenta con una extensión superficiaria total de treinta y una hectáreas con cuatro mil doscientos setenta y ocho metros cuadrados (31,4278 Ha), ubicado el municipio de Medellín, departamento de Antioquia,, de propiedad del señor **CARLOS MARIO URIBE GARCÍA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.608.095, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL SILENCIO – LA LAGUNA**" se proponen:

- a) Mantener la cobertura y conectividad eco-sistémica del **Bosque muy húmedo Montano Bajo (bmh-MB)**.
- b) Aportar a la conservación y consolidación el corredor biológico de la cuchilla del Romeral al interior del DMI-DVARC.
- c) Aportar a la conservación de las micro-cuencas de las quebradas, la Despensa, la Zorrita y la Manguala, tributarias de la quebrada doña María.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL SILENCIO – LA LAGUNA**",

| Zona                  | Hectáreas      | Porcentaje % |
|-----------------------|----------------|--------------|
| Conservación          | 18.0797        | 84%          |
| Restauración          | 3.4508         | 16%          |
| <b>TOTAL REGISTRO</b> | <b>21.5305</b> | <b>100%</b>  |

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

<sup>3</sup> "**ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas:  
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...)"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL SILENCIO LA LAGUNA" RNSC 012-18**

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL SILENCIO – LA LAGUNA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. Educación ambiental.
4. Investigación básica y aplicada.
5. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional
6. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
7. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Medellín y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Antioquia, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA y Alcaldía de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **CARLOS MARIO URIBE GARCÍA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.608.095, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL SILENCIO – LA LAGUNA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP

25

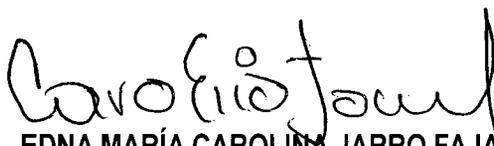
**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL SILENCIO LA LAGUNA" RNSC 012-18**

de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM   
Concepto Técnico: Jorge Eduardo Ceballos Betancur – Director Territorial DTAO  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM 

Expediente: RNSC 012-18 El Silencio – La Laguna